



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín  
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097 -2023-MDJ/A

Jepelacio, 06 de setiembre del 2023

### VISTO:

El Informe N° 015-2023-MDJ/GM, de fecha 23 de agosto del 2023 y Acuerdo de Concejo N° 199-2023-MDJ/CM de fecha 04 de setiembre de 2023;

### CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, refiere: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)” la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador racional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial;

En mérito a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimientos Sancionador de la Ley N° 30357, en el artículo 8.1 establece que la secretaria técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, el mismo que está a cargo de un secretario técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa en la entidad, en adicción a sus funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito.

El secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la DRH, sin embargo, el ejercicio de sus funciones reporta a esta. La Ley N° 30057, Ley del servidor civil (en adelante, LSC) en la en su artículo 92 señala que: “Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que en el que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobierno regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de consejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por mismo por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adicción a sus funciones. (...) Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la secretaria técnica”.

Así mismo precisa que el secretario técnico no tiene decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes, siendo el encargado de: i) Precalificar las presuntas faltas; ii) Documentar la actividad probatoria; iii) proponer la fundamentación; y, iv) Administrar los archivos que provengan del ejercicio de la Potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

De acuerdo con lo citado precedentemente, se advierte que, un elemento característico de la naturaleza de las funciones asignadas al secretario técnico implica la realización de funciones esenciales y propias de la Administración





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín  
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Pública que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativa del estado, lo cual implica necesariamente una vinculación directa con la Entidad para controlar la actuación del secretario técnico y determinar, de ser el caso, la responsabilidad administrativa disciplinaria del mismo.

En cuanto a la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe Técnico N° 1485-2017-SERVIR-GPGSC, de fecha 29 de Diciembre del 2017, menciona que la entidad puede contraer personal para desempeñarse específicamente como secretario técnico, siempre que se actúe bajo un régimen laboral (por ejemplo, bajo el régimen de Decreto Legislativo N°1057). 2.7 De esta manera, el personal que se desempeña como secretario técnico (ya sea como servidor civil de la entidad que desempeña ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones, o como servidor civil contratado específicamente para ejercer dicha función) debe encontrarse vinculado bajo un régimen laboral, como por ejemplo, el régimen de Decreto Legislativo N° 276°, 728° ó 1057°, el mismo que es designado mediante resolución del titular de la entidad.

De igual modo, existe una forma de designar un Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a la Ley N°3143, que modifica la ley número 2972 · Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante la cual se modifican los artículos 9°,10°, 13°,20°,29° y 41°, respecto a las atribuciones y responsabilidades de consejos municipales y consejos regionales, estableciendo en su artículo 9° inciso 35°, respecto a las atribuciones del Consejo Municipal lo siguiente: Designar, a Propuesta del Alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integral institucional, Concordante con el artículo 20°, inciso 37° de la Ley en mención sobre Atribuciones del Alcalde, establece: Proponer al consejo municipal las ternas de candidatos para la designación de secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

Por otra parte, con respecto a la profesión del secretario técnico, la LSC y su Reglamento General precisan que es de preferencia abogado con un servidor civil de la entidad. Para ello se debe tener en cuenta que el título profesional es el grado académico que se obtiene de conformidad con Ley N° 30220, Ley Universitaria; por lo que, el profesional que se desempeñe como secretario técnico, debe contar con un título profesional.

De acuerdo al artículo 92° de la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el artículo 94° de su Reglamento el Secretario Técnico del PAD es designado mediante resolución del titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones.

Para efectos del Sistema de Administración de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por titular de la entidad a la máxima autoridad





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín  
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

administrativa de una entidad pública, siendo que, en el caso de los Gobiernos locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal.

El Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución N° 01603-2016-SERVIR/TSC Primera Sala ha concluido que la tramitación del PAD por parte de una Secretaria Técnica designada por la entidad por la por autoridad distinta al titular de la entidad, deviene en una contracción al Principio de legalidad que acarrea la nulidad del procedimiento.

Que, en virtud que no existe secretario técnico del PAD (procedimiento administrativo disciplinario), en la actualidad, es menester de la entidad designar un nuevo secretario técnico, para continuar con la calificación e instauración de proceso administrativo en curso y por apresurarse, en nuestra entidad edil, todo estos de acuerdo a las normativas expuestas en el presente informe.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 052 -2023-MDJ/A de fecha, 23 de marzo del 2023, el cual designan a partir de la fecha a la **CPC LUCIA CAJO VENTURA con DNI N° 40739419, como SECRETARIO TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO**, indicando que dicha designación es en adicción a sus funciones, al amparo del art. 92 de la Ley N° 30057, Ley del servicio civil, para que cumpla con las funciones establecidas en dicha ley y su reglamento y las disposiciones emanadas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Que, mediante Informe N° 015-2023-MDJ/GM, de fecha 23 de agosto de 2023, presentado por el Gerente Municipal, concluye que el trabajador designado como empleado confianza puede ser designado como secretario técnico y al momento de concluir esa condición deja sin efecto la designación de secretario técnico, requiriendo la **RATIFICACION** de la designación como secretario técnico PAD, o la designación de una nueva propuesta.

Asimismo, el Gerente Municipal recomienda a través de su persona, proponer al concejo la ratificación de la designación de la **CPC LUCIA CAJO VENTURA como SECRETARIO TECNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, o en mejor de los casos realizar una nueva propuesta ante el consejo y poder seguir los trámites administrativos pertinentes.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 199-2023-MDJ/CM, de fecha 04 de setiembre de 2023, se aprueba ratificar a la contadora **LUCIA CAJO VENTURA como SECRETARIA TÉCNICA**, del procedimiento administrativo disciplinario, indicando que dicha designación es en adicción a sus funciones, al amparo del art. 92 de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil, para que cumpla con las funciones establecidas en dicha Ley y su reglamento y las disposiciones emanadas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín  
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – RATIFICAR a partir de la fecha a la CPC. LUCIA CAJO VENTURA con DNI N° 40739419, como **SECRETARIO TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO**, indicando que dicha designación es en adicción a sus funciones, al amparo del art. 92 de la Ley N° 30057, Ley del servicio civil, para que cumpla con las funciones establecidas en dicha ley y su reglamento y las disposiciones emanadas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** \_ **DEJAR SIN EFECTO** cualquier resolución que se oponga a la presente.

**TERCER ARTÍCULO.** \_ **PONER EN CONOCIMIENTO** a los a los interesados, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, así como a todas las oficinas pertinentes de la Municipalidades Distrital de Jepelacio.

**CUARTO ARTÍCULO.** \_ **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Joel Huamán Minga  
Alcalde